

7. OTROS ANUNCIOS

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Convenio entre el Organismo Intermediario, constituido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, y el Grupo de Acción Local «Asociación para el Desarrollo Rural Saja-Nansa», para la aplicación de la iniciativa comunitaria Leader Plus.

Santander, 10 de octubre de 2002.

De una parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/97, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1.19 de la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE 05.05.01),

y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, representada por el excelentísimo señor don José Alvarez Gancedo, Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en virtud del Decreto 78/99, de 4 de agosto, por el que dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 2002,

constituidos como Organismo Intermediario Leader Plus mediante Convenio de 25 de febrero de 2002, para la aplicación de la subvención global concedida por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2001)2065, de 31 de julio de 2001,

y de otra parte, el Grupo de Acción Local "Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa", con sede en Róiz (Valdáliga), calle El Molino-Las Cuevas, s/n, y con código de identificación fiscal número G39517172, representado por su Presidente, don Julián Vélez González, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 12 de diciembre de 2001 y facultado para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Asociación.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación de la iniciativa comunitaria Leader Plus en la zona de actuación que más adelante se señala, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader Plus), 2000/C 139/05.

Segundo: Que la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número 2065, de 31 de julio de 2001, aprobó una ayuda comunitaria, en concepto de subvención global al amparo del artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio, al programa de la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero: Que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 del citado Reglamento y al amparo del artículo 5 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus y los programas de desarrollo endógeno de Grupos de Acción Local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, constituidos como "Organismo Intermediario", suscribie-

ron un Convenio con la Comisión de las Comunidades Europeas el día 30 de mayo de 2002, en el que se establecen las normas generales que regulan la utilización de una subvención global para la aplicación de la citada iniciativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Cuarto: Que, a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante Orden de 18 de octubre de 2001 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Grupo de Acción Local "Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa" presentó un programa de desarrollo comarcal que fue seleccionado mediante Resolución del Consejero de Ganadería Agricultura y Pesca, de 28 de febrero de 2002.

Quinto: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, es preciso establecer, mediante Convenio, las normas que regulen las relaciones entre el Organismo Intermediario y el Grupo de Acción Local, en orden a la utilización, seguimiento y control de las ayudas, concedidas, tanto por la Comisión de las Comunidades Europeas, como por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y por las Administraciones Locales, para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer las normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de la subvención global que el Organismo Intermediario, en el marco de la Decisión de la Comisión C(2001)2065, de 31 de julio de 2001, por la que concede una subvención global al programa de la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Cantabria, concede al Grupo de Acción Local "Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa", para contribuir al desarrollo rural integrado del territorio de actuación definido en la cláusula Tercera, hasta el 31 de diciembre de 2006, así como de las ayudas que, como contribución financiera al desarrollo de dicho programa, aportan la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Administración Local.

Segunda.- Dotaciones financieras

1. El importe de la subvención global de fondos comunitarios concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de cuatro millones doscientos sesenta y dos mil novecientos veintitrés euros.

2. Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado, a través del Ministerio, Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a la dotación presupuestaria que anualmente fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado, aportará durante el periodo de aplicación la cantidad de setecientos diez mil cuatrocientos ochenta y siete euros.

Con el mismo carácter, la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con cargo a la dotación presupuestaria que anualmente fije la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, aportará durante este periodo de aplicación la cantidad de setecientos diez mil cuatrocientos ochenta y siete euros.

Asimismo, el Grupo de Acción Local ha incluido en su programa comarcal los cuadros financieros y, en su caso, los acuerdos de las Entidades Locales de su territorio de actuación, por los que se comprometen a contribuir a la financiación del programa con la cantidad de setecientos diez mil cuatrocientos ochenta y ocho euros.

3. Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al Grupo de Acción Local para la ejecución de su programa comarcal de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al programa de la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que se recoge en el Convenio suscrito con la Comisión de las Comunidades Europeas el día 30 de mayo de 2002, por el que se formaliza la subvención global relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la citada Comunidad Autónoma.

La aportación económica que la Administración General del Estado realiza al Programa de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Cantabria será librada a dicha Comunidad Autónoma para su remisión a los Grupos de Acción Local, previo Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y sin perjuicio de lo que, en relación a los proyectos de cooperación, dispone el artículo 26 del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en diez millones doscientos treinta y un mil quince euros. Este coste total, explicitado por ejes prioritarios, medidas, agentes financiadores y anualidades, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente Convenio. La Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario, facilitará al Grupo el cronograma de pagos efectivos previstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Reglamento (CE) 1260/1999.

5. El plan financiero por anualidades incluido en el anexo I corresponde a la imputación temporal prevista en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1260/1999, por lo que la aportación efectiva de las dotaciones de las Administraciones Nacionales cofinanciadoras se realizará de conformidad con las previsiones normativas y presupuestarias que correspondan a cada una de ellas.

6. Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión de la Comisión, aprobatoria del programa regional, se modificase la contribución financiera de FEOGA-Orientación, el Organismo Intermediario podrá adaptar las cantidades señaladas en los apartados anteriores, que se incorporarán al presente Convenio mediante un nuevo cuadro financiero.

Tercera.- Ámbito geográfico y objetivo de la iniciativa

1. La zona de actuación en la que el Grupo de Acción Local aplicará el programa de desarrollo seleccionado será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II.

Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizado por el Organismo Intermediario y objeto de una cláusula modificatoria del presente Convenio.

2. El objetivo de la iniciativa será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la aplicación, en el marco de la iniciativa Leader Plus, de los ejes prioritarios y medidas señalados en el programa comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en los cuadros financieros que conforman el citado Anexo I.

Cuarta.- Principios de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos del programa comarcal, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre competencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al Grupo de Acción Local, así como con los demás Grupos de Acción Local.

- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.

- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad ó adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.

- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos del programa comarcal, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.

- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.

- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez, el perceptor o interesado en la ayuda.

- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de los proyectos, como de forma periódica y no inferior a un semestre, de los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas. Asimismo, los titulares de proyectos publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles, adecuados al caso.

- Libre competencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del Grupo de Acción Local de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el Grupo de Acción Local como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquél, facilitarán la colocación en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios.

Quinta.- Ejecución de los ejes prioritarios y medidas

Para la ejecución de los ejes prioritarios y medidas, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal seleccionado, a lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros 2000/C139/05, de 14 de abril de 2000 (D.O.C.E. de 18 de mayo de 2000), al programa regional, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Sexta.- Gastos de gestión y funcionamiento

1. Serán susceptibles de subvención los gastos siguientes:

- a) Los gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupo de Acción Local.

- b) Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del Grupo de Acción Local, a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.

c) Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el Grupo de Acción Local a la Entidad pública designada como Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista el Convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la Entidad pública de la que dependa.

d) Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución del programa de desarrollo.

e) Los gastos motivados por la adhesión del Grupo de Acción Local a asociaciones representativas de ámbito regional o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por la Célula de Promoción y Animación del Desarrollo Rural.

2. En todo caso, para el conjunto gastos de gestión y fomento del programa, gastos de funcionamiento, asistencias técnicas, mobiliario y gastos de equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del programa comarcal, el Grupo de Acción Local no podrá destinar más del 15% de las dotaciones públicas asignadas a su programa y su composición y distribución temporal requerirá la aprobación previa, en nombre del Organismo Intermediario, de la Comunidad Autónoma.

Séptima.- Intereses generados por los fondos financiadores

Los intereses generados por los fondos comunitarios y por las dotaciones aportadas por las Administraciones nacionales, deberán destinarse a actividades conformes con la iniciativa, en forma de aportación privada del Grupo de Acción Local.

Estos intereses podrán financiar los intereses deudores de los préstamos solicitados por el Grupo a entidades financieras para resolver problemas de tesorería hasta la efectiva recepción de los fondos financiadores, o cualesquiera otros gastos que sean conformes con los objetivos del programa comarcal.

En todo caso, la aplicación concreta de estos intereses requerirá la aprobación expresa, en nombre del Organismo Intermediario, de la Comunidad Autónoma.

Octava.- Concesión de ayudas a los titulares de proyectos

1. El Grupo de Acción Local concederá a los titulares de los proyectos las ayudas correspondientes al programa comarcal aprobado y de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Ayudas que figura como Anexo III al presente Convenio, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas en el marco de la Decisión nº C(2001) 1245, de 18 de mayo.

2. En el procedimiento de concesión de ayudas a los titulares de proyectos deberán utilizarse los modelos de solicitud, informe técnico-económico, contrato de ayuda y certificación que se adjuntan al presente Convenio como Anexo IV.

3. Las dotaciones de los fondos financiadores, tanto comunitarios como nacionales, representan las obligaciones que, como máximo, puede reconocer el Grupo de Acción Local, por lo que tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de medida, sin perjuicio de eventuales modificaciones del plan financiero.

4. La concesión de ayudas a los titulares de proyectos se sujetará a las siguientes fechas:

a) Fecha inicial de admisión de solicitudes: la de la Resolución aprobatoria del programa comarcal.

b) Fecha final de admisión de solicitudes: 1 de noviembre de 2006.

c) Fecha inicial de suscripción de contratos de ayuda: la de la Resolución aprobatoria del programa comarcal.

d) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 31 de diciembre de 2006.

e) Fecha inicial de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los titulares de proyectos a sus proveedores: a partir de la fecha de la solicitud.

f) Fecha final de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los titulares de proyectos a sus proveedores: 31 de diciembre de 2008.

g) Fecha final de certificación de proyectos: 31 de diciembre de 2008.

h) Fecha final de pagos del Grupo a los titulares de proyectos, de la totalidad de la ayuda certificada: 31 de diciembre de 2008.

La Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario, podrá anticipar, en previsión de un ordenado cierre del programa regional, las fechas explicitadas en las letras b), f) y g) anterior.

5. Para la concesión de las ayudas, los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario, verificarán la subvencionalidad de los proyectos, comunicando sin demora al Grupo de Acción Local su conformidad para que, a su vez, lo comunique a los perceptores finales y se proceda a la formalización del correspondiente contrato. Salvo que la Comunidad Autónoma establezca otro plazo inferior, transcurridos dos meses desde la petición de conformidad, la misma se entenderá otorgada.

Novena.- Procedimientos de gestión

1. El Grupo de Acción Local ajustará su actividad al procedimiento de gestión incluido en su programa de desarrollo comarcal. Cualquier modificación del procedimiento de gestión deberá ser autorizada previamente por la Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario.

2. El Grupo de Acción Local deberá llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos relacionados, exclusivamente, con la aplicación de la iniciativa comunitaria Leader Plus y del programa a estos efectos aprobado. En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/98, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, salvo que, por su forma jurídica, esté obligado a otro sistema contable determinado.

3. El Grupo de Acción Local exigirá de los titulares de proyectos la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligados en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.

4. En todo caso, tanto el Grupo de Acción Local como los titulares de proyectos de inversión subvencionados, están sujetos a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1159/2000, sobre actividades de información y publicidad.

5. A los efectos de lo dispuesto en el apartado n) del artículo 9 del Reglamento (CE) 1260/1999, la autoridad pagadora y de gestión, a nivel nacional, será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, y la autoridad de gestión a nivel regional será la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Agricultura.

6. Previa solicitud de la Comunidad Autónoma, la autoridad pagadora nacional transferirá al Grupo de Acción Local un primer anticipo del 7 por 100 del importe de las dotaciones comunitarias concedidas a éste por el Organismo Intermediario.

7. Los pagos intermedios posteriores de fondos comunitarios, calculados de forma que la suma con los anteriores no supere el 95 por 100 de la ayuda concedida con cargo a los mismos, se abonarán en la cuantía que el Grupo de Acción Local haya justificado pagos a los titulares de los proyectos, y debidamente acreditado previamente que la ejecución material del programa de desarro-

llo se está llevando a cabo en los términos en que fue aprobado. Para la materialización de estos pagos intermedios, la Comunidad Autónoma remitirá a la autoridad pagadora nacional relación de expedientes finalizados y pagos realizados correspondientes a las medidas cofinanciadas y certificación del cumplimiento por parte de los titulares de proyectos de los requisitos necesarios para la obtención de la subvención.

8. En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal.

9. El pago de las ayudas correspondientes a las dotaciones nacionales se ajustarán a lo que establezcan las normas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispongan la Administración General de Estado, la de la Comunidad Autónoma y la de las Entidades Locales.

Décima.- Responsable Administrativo y Financiero

1. El Grupo de Acción Local nombrará, de entre sus miembros, directos o representados, que ostenten la condición de Entidad local, un Responsable Administrativo y Financiero. Excepcionalmente, la Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario, podrá autorizar que sea designada Responsable Administrativo y Financiero otra persona jurídica pública, aún en el caso de que la misma no sea miembro del Grupo de Acción Local.

El Grupo de Acción Local y el Responsable Administrativo y Financiero suscribirán el correspondiente Convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.

2. Las funciones que corresponden al Responsable Administrativo y Financiero, en su calidad de tal, deberán ser desarrolladas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos, que, en todo caso, actuará bajo el principio de autonomía funcional.

3. Para que el Grupo de Acción Local pueda recibir las dotaciones a que se refiere la cláusula anterior, deberá comunicar al Organismo Intermediario, a través de la Comunidad Autónoma, el Convenio y la identidad del Responsable Administrativo y Financiero, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta bancaria acreditada ante el Tesoro Público para recibir las citadas dotaciones.

4. Sin perjuicio de las instrucciones que, en nombre del Organismo Intermediario, pueda dictar la Comunidad Autónoma, el Responsable Administrativo y Financiero comprobará, para cada expediente individual, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Régimen de Ayudas y, en especial, las siguientes comprobaciones:

a) En la fase de fiscalización de las propuestas de gasto por las que se acuerda la concesión de la subvención y para contraer el correspondiente compromiso de gasto:

- Solicitud suscrita por el titular del proyecto en tiempo y forma.

- Acta de comprobación de no inicio del gasto o inversión.

- Informe técnico-económico suscrito por la Gerencia y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en el Régimen de Ayudas.

- Escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones en los términos previstos en el Régimen de Ayudas.

- Acuerdo del órgano competente de decisión del Grupo de Acción Local, en el que se especifique la inversión aprobada y la subvención concedida, de acuerdo con los términos, que en forma motivada, constarán en el Acta de la sesión correspondiente.

- Contrato a suscribir por el titular del proyecto y el Presidente del Grupo de Acción Local o cargo delegado, en el que se especifique la inversión aprobada, la subvención concedida, por fuentes de financiación, el plazo de ejecución de los compromisos y forma de justificación del cumplimiento de los mismos.

- Existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y

que el importe de las ayudas no supera los límites establecidos.

- Existencia de informe técnico favorable de subvencionalidad.

- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos señalados en el Régimen de Ayudas.

- Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e imparcialidad.

- Cuando se concedan anticipos a cuenta de la subvención, que no superarán el 40% de la misma, además de las comprobaciones señaladas anteriormente, se verificará la existencia de solicitud del titular del proyecto, de acuerdo de concesión y del otorgamiento de las garantías que, en su caso, procedan.

b) En la fase de reconocimiento de la obligación y pago:

- Acuerdo de concesión y que se ha fiscalizado de conformidad.

- Contrato suscrito por el titular del proyecto y el Presidente del Grupo de Acción Local, o cargo delegado.

- Certificado de existencia y compromiso de gasto.

- Que se han cumplido los requisitos establecidos en el Régimen de Ayudas y en el procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local.

- Que, en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles.

- Que los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así como los relativos al cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por el titular del proyecto, se corresponden con los establecidos en el contrato y en las demás normas reguladoras de la subvención.

- Cuando el pago se efectúe en ejercicios posteriores al de la concesión, que el titular del proyecto se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

- Certificación del equipo técnico de la Gerencia en el que se acredite la ejecución material del proyecto y su inversión real.

- Cuando se trate de certificaciones parciales, la comprobación se ajustará a los términos señalados en este apartado.

5. Los reparos de fiscalización por falta de algún requisito de los señalados con anterioridad suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas. Estos reparos suspensivos de fiscalización podrán ser recurridos, en el plazo de un mes desde su adopción, ante el Órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de Desarrollo Rural, correspondiendo su resolución a la parte del Organismo Intermediario que, según Convenio, tenga atribuida esta competencia.

6. Una vez verificados los requisitos anteriores, la persona que ejerza las funciones encomendadas al Responsable Administrativo y Financiero autorizará, conjuntamente con el Tesorero y Presidente del Grupo de Acción Local, el libramiento de la subvención correspondiente, pudiendo, previamente, comprobar la realización material del gasto o inversión objeto de la ayuda.

7. En todo caso, la Comunidad Autónoma, en nombre del Organismo Intermediario, podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero, en particular, se adecuen a los objetivos del programa regional.

Undécima.- Sistema de elaboración de informes.

1. Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año civil, el Grupo de Acción Local deberá elaborar un informe destinado al Organismo Intermediario, a la Comisión de las Comunidades Europeas y al Comité de Seguimiento.

Este informe deberá incluir una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, por fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y, en general, de

todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa.

También deberá hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

2. El informe anual al que se refiere el apartado anterior, deberá estar en poder del Organismo Intermediario, a más tardar, dos meses después de finalizar el año civil.

3. Dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada cuatrimestre natural, el Grupo de Acción Local remitirá a la Comunidad Autónoma el estado de ejecución del programa, relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de financiación, conforme a los modelos que se adjuntan al presente convenio como Anexo V, así como la documentación adicional que determine la Comunidad Autónoma.

4. En todo caso, los informes anuales y cuatrimestrales a que se refieren los apartados anteriores, deberán contener la información correspondiente al período de que se trate y la acumulada desde el comienzo de la iniciativa.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean enviados.

Duodécima.- Control financiero

1. Tanto el Grupo de Acción Local, como los titulares de proyectos subvencionados, quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) número 1260/1999 y en el Reglamento (CE)438/2001.

2. El Grupo de Acción Local se responsabilizará de la realización de los controles sobre los titulares de proyectos, para verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades y sin perjuicio de la responsabilidad directa del Grupo establecida en la Cláusula Decimotercera, de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Grupo de Acción Local queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de las Comunidades Europeas y del Organismo Intermediario, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Igual sometimiento a control tendrán los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el Grupo de Acción Local deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.

5. Igualmente, los titulares de los proyectos subvencionados deberán presentar al Grupo de Acción Local y éste al Organismo Intermediario, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago. Dicha justificación servirá de base para la acreditación por el Organismo Intermediario ante la Comisión de las Comunidades Europeas, de las acciones Leader Plus en España y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.

Decimotercera.- Prevención, detección y corrección de irregularidades

1. En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1260/1999 y en el Reglamento (CE) 438/2001, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas.

2. El Grupo de Acción Local comunicará al Organismo Intermediario, a través de la Comunidad Autónoma, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

3. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el Grupo de Acción Local incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda, a la medida y dotación financiadora de origen.

4. En el caso de que la ayuda hubiera sido pagada a los titulares de los proyectos, la cantidad que, por motivos de irregularidad, deba ser devuelta, será reembolsada de forma inmediata por el Grupo de Acción Local, sin perjuicio de la acción de repetición que, incluso por vía judicial, pueda ejercitar frente al titular del proyecto. Los importes que no sean devueltos inmediatamente se incrementarán con intereses de demora. Las dotaciones así liberadas podrán reasignarse, previa conformidad, en nombre del Organismo Intermediario, de la Comunidad Autónoma, a cualesquiera medidas del programa comarcal, respetando, en todo caso, su imputación a la dotación de la Administración financiadora de origen.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 39 del Reglamento (CE) 1260/1999, el Organismo Intermediario y las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la intervención, medida o proyecto, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que, en cada caso, corresponda.

6. En caso de grave irregularidad, el Organismo Intermediario podrá acordar que el Grupo de Acción Local pierda tal condición, siéndole de aplicación, en este caso, lo dispuesto en la Cláusula Decimosexta.

Decimocuarta.- Otras obligaciones y responsabilidades del Grupo de Acción Local

1. El Grupo de Acción Local se compromete a destinar las dotaciones financieras asignadas, exclusivamente, al cumplimiento del programa comarcal aprobado.

2. Para la aplicación del programa, el Grupo de Acción Local deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

Decimoquinta.- Duración

El presente Convenio de colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo, cinco años a partir del último pago realizado por el Grupo de Acción Local, quien, en consecuencia, no podrá disolverse hasta que transcurra dicho período, salvo que, previamente, garantice ante el Organismo Intermediario las responsabilidades contraídas.

Decimosexta.- Resolución

El presente Convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

La resolución del Convenio supondrá al Grupo de Acción Local la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine el Organismo Intermediario.

Decimoséptima.- Modificación del Convenio

1. El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa comarcal, mediante la suscripción por las partes del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

2. Cuando esta revisión, incluidas las que pudieran derivarse de la evaluación intermedia a que se refiere el Artículo 40 de Reglamento (CE) 1260/1999, implique la modificación, entre ejes prioritarios, de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá al Organismo Intermediario, quien dará traslado de la misma al Comité de Seguimiento Regional y a la Comisión de las Comunidades Europeas, para su aprobación definitiva. Las modificaciones que únicamente afecten a las medidas de un mismo eje prioritario podrán ser aprobadas, en nombre del Organismo Intermediario, por la Comunidad autónoma, quien dará cuenta al Comité de Seguimiento Regional y a la Comisión de las Comunidades Europeas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, el Organismo Intermediario, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financiadoras del mismo, podrá ajustar la contribución financiera puesta a disposición del Grupo a la evolución real del programa comarcal, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento y a la Comisión de las Comunidades Europeas.

4. En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

Decimoctava.- Carácter y jurisdicción

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la

normativa comunitaria, estatal, autonómica y local aplicables a la iniciativa Leader Plus. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimonovena.- Disposición transitoria

Las ayudas que, en virtud de normas transitorias dictadas, en nombre del Organismo Intermediario, por la Comunidad Autónoma, hayan sido concedidas por el Grupo de Acción Local entre la fecha de la Resolución aprobatoria del programa comarcal y la de la suscripción del presente Convenio, se considerarán concedidas al amparo de este Convenio, siempre que no contravengan lo dispuesto en el mismo, en el Convenio suscrito entre el Organismo Intermediario y la Comisión de las Comunidades Europeas y en la normativa comunitaria, estatal ó autonómica por la que se rige la aplicación de la iniciativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

Por el Organismo Intermediario: El subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

Por el Grupo de Acción Local: El presidente de la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa, Julián Vélez González.

ANEXO I CUADROS FINANCIEROS

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS PLAN FINANCIERO POR EJES PRIORITARIOS, MEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACION

Comunidad Autónoma: CANTABRIA

Grupo de Acción Local: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL SAJA-NANSA

Número: 06.39.01

EJES PRIORITARIOS Y MEDIDAS	INVERSION Y FINANCIACION (EUROS)									GASTOS PRIVADOS (9)	COSTE TOTAL (10)=(1)+(9)
	TOTAL (1)=(2)+(4)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		ADMINISTRACIONES NACIONALES							
		TOTAL (2)	% (2)/(10)(3)	TOTAL (4)=(6)+(7)+(8)	% (4)/(10)(5)	Central (6)	Autonómica (7)	Local (8)			
1) Estrategias de desarrollo											
101 Adquisición de competencias											
102 Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica.	959.158	639.439	66,7%	319.719	33,3%	106.573	106.573	106.573			959.158
103 Servicios a la población.	351.690	234.459	39,1%	117.231	19,5%	39.077	39.077	39.077	248.252		599.942
104. Patrimonio natural.	639.439	426.292	39,1%	213.147	19,5%	71.049	71.049	71.049	451.369		1.090.808
105. Valorización de productos locales agrarios.	1.182.961	788.641	39,1%	394.320	19,5%	131.440	131.440	131.440	835.030		2.017.991
106 PYMES y servicios.	575.495	383.663	39,1%	191.832	19,5%	63.944	63.944	63.944	406.232		981.727
107 Valorización del patrimonio cultural y arquitectónico.	1.023.102	682.068	39,1%	341.034	19,5%	113.678	113.678	113.678	722.189		1.745.291
108 Turismo	767.326	511.551	39,1%	255.775	19,5%	85.258	85.258	85.259	541.642		1.308.968
109 Otras inversiones.	447.607	298.405	39,1%	149.202	19,5%	49.734	49.734	49.734	315.958		763.565
110 Formación y empleo	447.607	298.405	39,1%	149.202	19,5%	49.734	49.734	49.734	315.958		763.565
2) Cooperación											
201 Interterritorial											
202 Transnacional											
TOTAL	6.394.385	4.262.923	41,7%	2.131.462	20,8%	710.487	710.487	710.488	3.836.630		10.231.016

Aspectos aglutinantes del programa:

1. Utilización de nuevos conocimientos y tecnologías
2. Mejora de la calidad de vida
3. Valoración de productos locales
4. Valorización de recursos naturales y culturales
5.
6.

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS

PLAN FINANCIERO POR AÑOS Y FUENTES DE FINANCIACION

Comunidad Autónoma: CANTABRIA

Grupo de Acción Local: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL SAJA-NANSA

Número: 06.39.01

INVERSION Y FINANCIACION (EUROS)											
Años	GASTO PUBLICO									GASTOS PRIVADOS (9)	COSTE TOTAL (10)=(1)+(9)
	SUBVENCIONES COMUNITARIAS			ADMINISTRACIONES NACIONALES							
	TOTAL (1)=(2)+(4)	TOTAL (2)	% (2)/(10)(3)	TOTAL (4)=(6)+(7)+(8)	% (4)/(10)(5)	Central (6)	Autonómica (7)	Local (8)			
1. Estrategia de desarrollo											
2001	978.980	652.654	41,7%	326.326	20,8%	108.775	108.775	108.776	587.388	1.566.368	
2002	926.548	617.698	41,7%	308.850	20,8%	102.950	102.950	102.950	555.928	1.482.476	
2003	1.051.109	700.739	41,7%	350.370	20,8%	116.790	116.790	116.790	630.665	1.681.774	
2004	1.060.317	706.878	41,7%	353.439	20,8%	117.813	117.813	117.813	636.190	1.696.507	
2005	1.159.622	773.081	41,7%	386.541	20,8%	128.847	128.847	128.847	695.773	1.855.395	
2006	1.217.809	811.873	41,7%	405.936	20,8%	135.312	135.312	135.312	730.686	1.948.495	
TOTAL	6.394.385	4.262.923	41,7%	2.131.462	20,8%	710.487	710.487	710.488	3.836.630	10.231.015	
2. Cooperación											
2001											
2002											
2003											
2004											
2005											
2006											
TOTAL											
2001	978.980	652.654	41,7%	326.326	20,8%	108.775	108.775	108.776	587.388	1.566.368	
2002	926.548	617.698	41,7%	308.850	20,8%	102.950	102.950	102.950	555.928	1.482.476	
2003	1.051.109	700.739	41,7%	350.370	20,8%	116.790	116.790	116.790	630.665	1.681.774	
2004	1.060.317	706.878	41,7%	353.439	20,8%	117.813	117.813	117.813	636.190	1.696.507	
2005	1.159.622	773.081	41,7%	386.541	20,8%	128.847	128.847	128.847	695.773	1.855.395	
2006	1.217.809	811.873	41,7%	405.936	20,8%	135.312	135.312	135.312	730.686	1.948.495	
TOTAL	6.394.385	4.262.923	41,7%	2.131.462	20,8%	710.487	710.487	710.488	3.836.630	10.231.015	

ANEXO II

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS

AMBITO GEOGRAFICO DE ACTUACION, RELACION DE MUNICIPIOS

Comunidad Autónoma: CANTABRIA

Grupo de Acción Local: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL SAJA-NANSA

Número: 06.39.01

Código INE	MUNICIPIO
39.01.012	Cabezón de la Sal (excluida la zona urbana)
39.03.014	Cabuérniga, Valle de
39.01.033	Herrerías
39.03.034	Lamasón
39.01.041	Mazcuerras
39.01.049	Peñarrubia
39.03.053	Polaciones
39.03.063	Rionansa
39.03.066	Ruente
39.01.080	San Vicente de la Barquera (excluida la zona urbana)
39.03.086	Tojos, Los
39.03.089	Tudanca
39.01.090	Udías
39.01.095	Val de San Vicente
39.01.091	Valdáliga
TOTAL NUMERO DE MUNICIPIOS: 15	

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Convenio entre el Organismo Intermediario, constituido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, y el Grupo de Acción Local «Asociación para el Desarrollo Territorial de Campoo Los Valles», para la aplicación de la iniciativa comunitaria Leader Plus.

Santander, 10 de octubre de 2002.

De una parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/97, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1.19 de la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE DE 5 de mayo),

Y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, representada por el excelentísimo señor don José Álvarez Gancedo, Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en virtud del Decreto 78/99, de 4 de agosto, por el que dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 2002,

Constituidos como Organismo Intermediario Leader Plus mediante Convenio de 25 de febrero de 2002, para la aplicación de la subvención global concedida por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas número C(2001)2065, de 31 de julio de 2001,

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local «Asociación para el Desarrollo Territorial de Campoo Los Valles», con sede en Argüeso (Hermandad de Campoo de Suso), calle Castillo de Argüeso, s/n, y con código de identificación fis-